

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad autónoma de Bs. As a los 22 días del mes de abril de 2024, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, José Varela, Rodolfo Daer, Viviana Córdoba, Víctor Burgos, Juan Huilcapan, Oscar Lana, Leandro Bianchi, todos miembros de comisión directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar. Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, y Dr. Eduardo Viñales y Carlos López en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94.

PRIMERA: Las partes luego de una serie de propuestas intercambiadas, han arribado a un acuerdo que contempla la retribución de trabajadores representados por el periodo Marzo/Abril 2024. Los incrementos pactados serán de naturaleza no remunerativa a fines previsionales conforme se detalla más adelante, incorporándose al salario en su integralidad a partir de la remuneración del mes de Mayo de 2024.-

SEGUNDA: Las partes pactan un incremento a partir del 1ro de Marzo de 2024, de naturaleza no remunerativa equivalente al 9% de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 29 de Febrero de 2024. Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo I. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho componente no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de MAYO de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

TERCERA: Las partes pactan un incremento a partir del 1ro de Abril de 2024, de naturaleza no remunerativa equivalente al 7% de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 29 de Febrero de 2024. Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo I. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho componente no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de MAYO de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo **ANEXO I**.

CUARTA: Las empresas que hayan abonado incrementos a cuenta de futuros aumentos por el CCT 244/94 durante los meses de marzo o abril 2024, podrán absorber hasta su concurrencia dicho pago.

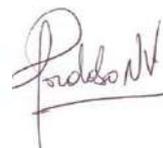
QUINTA: El retroactivo del mes de marzo y la 1º quincena del mes de abril 2024, se deberá abonar el 30 de abril 2024. En caso de jornada reducida o trabajo a tiempo parcial, el pago será en forma proporcional al tiempo trabajado.

SEXTA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



ANEXO II

CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 244/94 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 2.300,00 (pesos dos mil trescientos) por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de marzo de 2024, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilitase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL

